



V. QUE POR OFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS DIAT 393/2021, 5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/0088/2021 Y FGE/DCP/173/2021, DE 18, 19 Y 22, TODOS DEL PROPIO MES Y AÑO EN CURSO, SUSCRITOS POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO Y LA DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DIERON CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO, Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

#### RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS ÁREAS REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

**TERCERO.-** En fecha cuatro de marzo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"FAVOR DE PROVEER LOS DATOS SOLICITADOS, INFORMANDO LA RAZÓN DE LA AUSENCIA DEL QUE LA FISCALÍA NO TENGA Y PROVEYENDO TODO AQUEL DATO SOLICITADO QUE TENGA ESTA FISCALÍA. ADEMÁS EL SEXO POR EJEMPLO, ES UN DATO ESTADÍSTICO QUE DEBERÍAN TENER DESAGREGADO. LA FISCALÍA DEBE PROVEER LA INFORMACIÓN Y NO MANDARNOS A LA CNB."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día cinco de marzo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión, contra la

entrega de información incompleta, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00179121, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas diez y once de marzo del año en curso, se notificó a través de correo electrónico al recurrente y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día trece de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintitrés de marzo del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00179121; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, pues manifestó que a pesar que la información proporcionada no se encuentra desagregada en los rubros señalados por el solicitante, se determinó poner a su disposición la documentación en versión electrónica a través del Sistema Infomex, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes con las áreas que resulten competentes a fin que precisaren respecto a los delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares y homicidio doloso cometido por servidor público del año 2006 al año 2020, lo siguiente: "1) *¿Cuáles son los datos que recaban o que registros llevan con motivo de dichos ilícitos?*; 2) *En el supuesto que recaben datos, ¿cuáles son los datos que recepcionan?*; 3) *¿Cuentan con un registro específico donde recaben los datos inherentes a género de víctimas, edad, lengua, nacionalidad, discapacidad, estatus migratorio de las víctimas?*; 4) *En atención al Decreto*

385/2016, por el que se emite la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado el dos de mayo de dos mil dieciséis, y que entrare en vigor el uno de octubre del propio año, en específico en el artículo 109 ter. Operación y administración del registro, que otorga a la Fiscalía General del Estado coordinar la operación y la administración del Registro Estatal del Delito de Tortura, el cual es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en que se denuncia y se investiga los casos de tortura, integrado por las bases de datos de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, advirtiéndose en el artículo 109 quater de la ley en cita, que entre los datos que recaba se encuentra la edad y el sexo de la víctima, la situación jurídica y estado de las investigaciones de los delitos, entre otros datos, precise en atención a lo establecido, ¿Cuándo empezó a generar el registro de referencia?, y en su caso, proporcione la información relacionada con lo peticionado en la solicitud de acceso; y por último, 5) De conformidad con el Decreto número 340, publicado el diez de noviembre de dos mil diez, por el que se emite la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor el uno de marzo de dos mil once, en su artículo transitorio séptimo, estableció: 'Las disposiciones legales y reglamentarias, y en general los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán o al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General del Estado de Yucatán, respectivamente; a partir de la entrada en vigor de esta ley' precise lo siguiente en relación a la información que obre en sus archivos del año 2006 al 28 de febrero de 2011: ¿Con qué información cuenta de la solicitada en atención a los delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares y homicidio doloso cometido por servidor público?, de no contar con la información indique si esta fue dada de baja, en cumplimiento al catálogo de disposición documental; lo anterior, en razón de que el Decreto Número 97, publicado el veintitrés de julio de dos mil ocho, por el que se reformaba el Código Penal del Estado de Yucatán, en su artículo 13, calificaba como delito grave a la tortura, por lo que, a partir de la emisión de dicha disposición, se le daba la catalogación de delito, a dicho ilícito"; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda; en tal sentido, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 175/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fincamiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del catorce de mayo de dos mil veintiuno.

**OCTAVO.-** El día diecisiete de mayo del presente año, se notificó por correo electrónico a la autoridad responsable y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por auto de fecha tres de junio dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo

electrónico de fecha veinticinco de mayo del presente año y archivos adjuntos, remitidos con motivo del requerimiento que le fuera efectuado por proveído de fecha trece de mayo del presente año; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que dio cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo previamente aludido; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha nueve de junio del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto, a la autoridad responsable y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00179121, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por los delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares*

*y homicidio doloso cometido por servidor público. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Lo anterior lo requiero desagregado por delito y año, del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2020 (sic)*

*Solicito además información estadística sobre a. El número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta, b. Cuántas de las víctimas son mujeres y cuántas (sic) hombres, c. Cuál es el género de las víctimas, d. Cuáles son las edades de las víctimas, e. Edades de las víctimas desagregada por género, f. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por género, g. Cuál es la nacionalidad de las víctimas, desagregado por género, h. Cuántas víctimas tienen algún tipo de discapacidad, desagregado por género, i. Estatus migratorio de las víctimas, desagregado por género.”.*

Como primer punto, conviene señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00179121, se advierte que la pretensión del particular, versa en conocer la información inherente a: *“1. número denuncias interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por los delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares y homicidio doloso cometido por servidor público, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte”*; en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: *2. Número de denuncias en las que se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas; 3. Número que han sido consignadas-judicializadas; 4. Número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta; 5. Número de víctimas que son mujeres u hombres; 6. Género de las víctimas; 7. Edad de las víctimas; 8. Edad de las víctimas por género; 9. Número de víctimas que hablan una lengua indígena; 10. Número de víctimas que solo hablan una lengua indígena por género; 11. Nacionalidad de las víctimas por género; 12. Número de víctimas que tiene algún tipo de discapacidad por género, y 13. Estatus migratorio de la víctima por género.*

Establecido lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante, que la pretensión del solicitante recae en conocer información **estadística** relacionada con el número de denuncias interpuestas por delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares y homicidio doloso cometido por servidor público, correspondiente al periodo que comprende del primero de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de ser posible, **desagregada con los datos de información específicos**, señalados en su solicitud.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del hoy inconforme en fecha veinticuatro de

febrero del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00179121; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día cuatro de marzo del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a

información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticionada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer la inherente a: *"1. Número denuncias interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por los delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares y homicidio doloso cometido por servidor público, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; precisando los datos siguientes: 2. Número de denuncias en las que se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas; 3. Número que han sido consignadas-judicializadas; 4. Número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta; 5. Número de víctimas que son mujeres u hombres; 6; Género de las víctimas; 7. Edad de las víctimas; 8. Edad de las víctimas por género; 9. Número de víctimas que hablan una lengua indígena; 10. Número de víctimas que solo hablan una lengua indígena por género; 11. Nacionalidad de las víctimas por género; 12. Número de víctimas que tiene algún tipo de discapacidad por género, y 13. Estatus migratorio de la víctima por género."*

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete,

atendiendo al período de generación de la información peticionada por la ciudadana, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil tres, señalaba:

“...

ARTÍCULO 2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA, DE SU TITULAR Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SIGUIENTES:

- I. SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES;
- II. SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO;
- III. SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA;
- IV. SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES;
- V. SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD;
- VI. FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES;
- VII. OFICIALÍA MAYOR;
- VIII. VISITADURÍA GENERAL;
- IX. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN; X. COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL;
- XI. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS;
- XII. COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES;
- XIII. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD;
- XIV. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS;
- XV. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA;
- XVI. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS;
- XVII. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES, INDOCUMENTADOS Y ÓRGANOS;
- XVIII. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS;
- XIX. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL;
- XX. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS;
- XXI. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;
- XXII. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES;
- XXIII. UNIDAD DE OPERACIONES;
- XXIV. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- XXV. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- XXVI. DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD;
- XXVII. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD;
- XXVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRADICIONES Y ASISTENCIA JURÍDICA;
- XXIX. DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL;

- XXX. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS;
- XXXI. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES FEDERALES;
- XXXII. DIRECCIÓN GENERAL DE AMPARO;
- XXXIII. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A QUEJAS E INSPECCIÓN;
- XXXIV. DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A RECOMENDACIONES Y AMIGABLES CONCILIACIONES EN DERECHOS HUMANOS;
- XXXV. DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO;
- XXXVI. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD;
- XXXVII. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;
- XXXVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;
- XXXIX. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, COORDINACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;
- XL. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL;
- XLI. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO;
- XLII. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS;
- XLIII. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES;
- XLIV. DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES;
- XLV. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES;
- XLVI. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS;
- XLVII. DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA;
- XLVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN INTERNA;
- XLIX. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN INTERNA PARA LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN;
- L. DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN;
- LI. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN POLICIAL;
- LII. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL;
- LIII. DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO;
- LIV. DIRECCIÓN GENERAL DE DESPLIEGUE REGIONAL POLICIAL;
- LV. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ESPECIALES;
- LVI. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL;
- LVII. DIRECCIÓN GENERAL DE INTERCEPCIÓN;
- LVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL;
- LIX. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL;
- LX. DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL;
- LXI. DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL;
- LXII. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES;
- LXIII. CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA;
- LXIV. CENTRO DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO HUMANO;
- LXV. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL;
- LXVI. DELEGACIONES, Y
- LXVII. AGREGADURÍAS.

...

ARTÍCULO 28. LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER LOS ASUNTOS SIGUIENTES:

...

IV. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS, CONOCERÁ DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN RELACIÓN CON EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 366, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, O EN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LAS LEGISLACIONES PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil doce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA, DE SU TITULAR Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LA INSTITUCIÓN CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SIGUIENTES:

...

F) UNIDADES ESPECIALIZADAS:

...

IV. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO;

...

ARTÍCULO 32. AL FRENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO HABRÁ UN TITULAR QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN, EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONFIEREN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN RELACIÓN CON LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO COORDINARSE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA INSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LAS DELEGACIONES, PARA EL CONOCIMIENTO DE TALES DELITOS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL PROCURADOR, Y

II. REMITIR A LAS DELEGACIONES, LAS INDAGATORIAS RELACIONADAS CON DELITOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, PARA SU PROSECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES, O CUANDO ASÍ LO DETERMINEN EL PROCURADOR O EL SUBPROCURADOR RESPECTIVO.

...”

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, cuya vigencia data del treinta y uno de marzo del año dos mil al veintiocho de febrero de dos mil once, preceptuaba:

“...

ARTÍCULO 13. PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU COMPETENCIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DEL CUAL DEPENDERÁN DIRECTAMENTE:

...

C) LA DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

F) LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, DE LA QUE FORMAN PARTE:

A) LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

B). LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS;

C) LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 30. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

IV. EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, Y

...

ARTÍCULO 35. SON ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

I. LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE DE MANERA EXPRESA EN CADA CASO LES ENCOMIENDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA;

II. LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y LOS PROCESOS QUE SE SIGAN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, HASTA SU CONCLUSIÓN DEFINITIVA;

...

ARTÍCULO 36. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS:

I. LA RECEPCIÓN Y DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE REALICEN LOS AGENTES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO;

II. LA VIGILANCIA DE LA SECUELA DE LAS AVERIGUACIONES HASTA LA CONSIGNACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO;

...

IV. LA SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 37. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS:

...

ARTÍCULO 38. SON ATRIBUCIONES DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- I. LA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO QUE SE LES PRESENTEN;
  - II. LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, TENDIENTE A COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS INculpADOS, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS O QUERELLAS QUE SE PRESENTEN;
- ..."

Por su parte, el Reglamento a la Ley antes aludida, disponía:

"ARTÍCULO 11.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA PROCURADURÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. LA OFICINA DEL PROCURADOR, DE LA QUE DEPENDERÁN TODAS LAS ÁREAS DE LA DEPENDENCIA Y A LA QUE ESTARÁN DIRECTAMENTE ADSCRITAS:

...

C). LA DIRECCIÓN JURÍDICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN, LOS DEPARTAMENTOS DE AMPAROS, DE EXHORTOS, DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE REQUIERAN;

...

F). LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, Y DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y

...

II. LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS, A LA QUE ESTARÁN ADSCRITAS:

A). LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN Y LAS SUBDIRECCIONES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE CONSIGNACIONES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

B). LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UNA DIRECCIÓN, UNA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PERA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

C). LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 34.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PROCURADOR:

...

ARTICULO 37. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS:

I. REVISAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE CONSIGNEN A LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS;

...

IV. SUPERVISAR LA SECUELA DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS;

...

ARTICULO 42. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE CONSIGNACIONES:

I. REVISAR LOS EXPEDIENTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE RECIBAN DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

III. FORMULAR LOS PEDIMENTOS EN QUE DEBE EJERCITARSE O NO EJERCITARSE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO, REMITIÉNDOLOS AL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES, Y

...

ARTÍCULO 46.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS, QUE LES SEAN PRESENTADAS EN FORMA ORAL O POR ESCRITO, PROCEDIENDO DE INMEDIATO A CALIFICAR SU COMPETENCIA, TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA SU DEBIDA INTEGRACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS Y DEL PROCURADOR;

...

ARTÍCULO 77.- DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA:

...

V. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA PROCURADURÍA, Y

..."

El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; normatividad que también preveía como parte de las Dependencias de la Administración Centralizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente en su ordinal 22, que en su parte conducente decía:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SU REGLAMENTO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES..."

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diez de noviembre del dos mil diez, abrogada, establecía:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL

ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS;

...

VI. LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

...

XII. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

..."

Así también, en fecha treinta de septiembre de dos mil once, acaecieron algunas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, quedando la parte que nos ocupa como sigue:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

De igual manera, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, abrogado, disponía lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 10...

...

DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE LE AUTORICEN, LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

I. LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS, QUE ESTARÁ A CARGO DE UN VICE FISCAL, Y TENDRÁ COMO UNIDADES ADSCRITAS:

...

B) LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS, LAS

UNIDADES DE FISCALES INVESTIGADORES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS COORDINACIONES DE ÁREA QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

...

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

ARTÍCULO 23. EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR Y REVISAR LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN;

...

IV. SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN Y LA SECUELA DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LLEVAR EL CONTROL DE LAS MISMAS;

...

VI. REVISAR, RESOLVER Y DECIDIR SEGÚN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES, CONTINUAR O NO CON LA PERSECUCIÓN DEL DELITO, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA, LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA, LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO O CUALQUIER OTRA SALIDA ALTERNA, Y ENVIAR COPIA DE LAS RESOLUCIONES A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA;

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DETERMINAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL SOBRESEIMIENTO DE LOS ASUNTOS, LA RESERVA, EL ARCHIVO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE JURISDICCIÓN, POR MATERIA O TERRITORIAL CUANDO ASÍ CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES;

III. VIGILAR LA SECUELA PROCEDIMENTAL DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN HASTA SU TERMINACIÓN, SOMETIÉNDOLAS A LA REVISIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE;

IV. REVISAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONCLUIDAS QUE LE TURNEN LOS FISCALES INVESTIGADORES Y EN SU CASO DETERMINAR LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;

...

ARTÍCULO 28. LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR LA DECLARACIÓN VERBAL O ESCRITA DE LOS DENUNCIANTES O QUERELLANTES Y, EN SU CASO, DE LOS TESTIGOS, Y QUE CONSTE LA CIRCUNSTANCIA FUNDAMENTAL DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS, DATOS GENERALES Y, EN SU CASO, LA MEDIA FILIACIÓN DEL INDICIADO O PROBABLE RESPONSABLE;

II. CALIFICAR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS RECIBIDAS DE INMEDIATO, PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA TANTO TERRITORIAL COMO POR MATERIA, Y EN SU CASO, ORDENAR LO PROCEDENTE PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O TURNAR A LA AUTORIDAD QUE ESTIME COMPETENTE, EN ESTE ÚLTIMO CASO HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN

TEMPRANA;

...

ARTÍCULO 127. EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. CREAR, ADMINISTRAR Y RESGUARDAR LAS BASES DE DATOS DE LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA FISCALÍA GENERAL;

...

VIII. ELABORAR Y DIFUNDIR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL;

...

XII. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL FISCAL GENERAL UN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN A SU CARGO, Y

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE HASTA EN TANTO LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN NO ENTRE EN VIGOR EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO PARA APLICAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. POR LO TANTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, TRAMITARÁN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, HASTA QUE EL MISMO QUEDE ABROGADO EN LA FORMA Y PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ANTES CITADO Y SE CONCLUYAN LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE INICIADOS CONFORME A LA ANTERIOR LEY PENAL ADJETIVA.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU

COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, vigente, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

## SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 340 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

"...

### ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

### ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

#### II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS.

B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO.

...

#### VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

## CAPÍTULO IV

### DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

#### ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO, SALVO DE AQUELLOS QUE, POR ACUERDO DEL FISCAL GENERAL, ESTÉN ADSCRITOS A UNA FISCALÍA REGIONAL.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

V. DETERMINAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.

VI. VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA, EL ASEGURAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL.

VII. ESTABLECER, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, TESTIGOS, SERVIDORES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO PENAL.

VIII. COLABORAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA.

...

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES  
LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
- II. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y VELAR POR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS VÍCTIMAS.
- III. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.
- IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR  
EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.
- II. SUPERVISAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN SU ATENCIÓN.
- III. VERIFICAR LA ADECUADA SECUENCIA DE LOS PROCESOS PENALES, CIVILES, FAMILIARES Y MERCANTILES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR  
EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

..."

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, vigente, prevé:

"...

ARTÍCULO 2. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:  
I. ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA FORMA DE COORDINACIÓN

ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA BUSCAR A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, Y ESCLARECER LOS HECHOS; ASÍ COMO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO LOS DELITOS VINCULADOS QUE ESTABLECE ESTA LEY;

II. ESTABLECER LOS TIPOS PENALES EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO OTROS DELITOS VINCULADOS Y SUS SANCIONES;

...

ARTÍCULO 4. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

...

XI. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS: A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA Y DE LAS PROCURADURÍAS O FISCALÍAS LOCALES CUYO OBJETO ES LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA COMETIDA POR PARTICULARES;

...

XVI. PERSONA DESAPARECIDA: A LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE Y SE PRESUMA, A PARTIR DE CUALQUIER INDICIO, QUE SU AUSENCIA SE RELACIONA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO;

XVII. PERSONA NO LOCALIZADA: A LA PERSONA CUYA UBICACIÓN ES DESCONOCIDA Y QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE SE REPORTE A LA AUTORIDAD, SU AUSENCIA NO SE RELACIONA CON LA PROBABLE COMISIÓN DE ALGÚN DELITO;

...

XX. PROCURADURÍAS LOCALES: A LAS FISCALÍAS O PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

...

ARTÍCULO 70. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA TIENE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY E INICIAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. MANTENER COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR TODAS LAS ACCIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY, CONFORME AL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

III. DAR AVISO DE MANERA INMEDIATA, A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL, A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA SOBRE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SE INICIEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA BÚSQUEDA; ASÍ COMO COMPARTIR LA INFORMACIÓN RELEVANTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE CON LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA, A FIN DE COMPARTIR INFORMACIÓN QUE PUDIERA CONTRIBUIR EN LAS ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

V. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA O A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, SEGÚN SEA EL CASO, LA LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA;

VI. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE CON EL MECANISMO DE APOYO

EXTERIOR Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES PARA RECIBIR, RECABAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS MIGRANTES;

VII. SOLICITAR DIRECTAMENTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA ORDENAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IX. REALIZAR Y COMUNICAR SIN DILACIÓN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA DESAPARECIDA;

X. CONFORMAR GRUPOS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONALES Y MULTIDISCIPLINARIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY, CUANDO DE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE LA AUTORIDAD SE DESPRENDA QUE PUDIERON OCURRIR EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS O SE TRATA DE UNA PERSONA EXTRANJERA EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA;

XI. SOLICITAR EL APOYO POLICIAL A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA REALIZAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN EN CAMPO;

XII. RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA U OTRAS LEYES;

XIII. REMITIR LA INVESTIGACIÓN Y LAS ACTUACIONES REALIZADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO ADVIERTA LA COMISIÓN DE UNO O VARIOS DELITOS DIFERENTES A LOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

XIV. SOLICITAR AL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

XV. SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DE LAS COMISIONES DE VÍCTIMAS; ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

XVI. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN DESTINADOS AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONTINUO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA;

XVII. LOCALIZAR A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, PARA PODER HACER LA ENTREGA DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS NORMAS APLICABLES;

XVIII. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EXHUMACIONES EN CEMENTERIOS, FOSAS O DE OTROS SITIOS EN LOS QUE SE ENCUENTREN O SE TENGAN RAZONES FUNDADAS PARA CREER QUE SE ENCUENTRAN CADÁVERES O RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS;

XIX. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES EL TRASLADO DE LAS PERSONAS INTERNAS A OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN SALVAGUARDANDO SUS DERECHOS HUMANOS, SIEMPRE QUE ESTA MEDIDA FAVOREZCA LA BÚSQUEDA O

LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

XX. FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, INCLUIDO BRINDAR INFORMACIÓN PERIÓDICAMENTE A LOS FAMILIARES SOBRE LOS AVANCES EN EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

XXI. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COOPERACIÓN, PARA EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY;

XXII. BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y LAS COMISIONES DE VÍCTIMAS LE SOLICITEN PARA MEJORAR LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXIII. BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE EL CONSEJO CIUDADANO LE SOLICITE PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXIV. PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LO SOLICITEN, Y

XXV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS SESENTA DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA LA EMISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, LA PROCURADURÍA Y LAS PROCURADURÍAS LOCALES Y DEMÁS AUTORIDADES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE BÚSQUEDA CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN A ESTA LEY.

LA PROCURADURÍA Y LAS PROCURADURÍAS LOCALES, ADEMÁS DE LOS PROTOCOLOS PREVISTOS EN ESTA LEY, CONTINUARÁN APLICANDO LOS PROTOCOLOS EXISTENTES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

...

TERCERO. LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA ENTRARÁN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA INICIE SUS FUNCIONES, ÉSTA DEBERÁ EMITIR LOS PROTOCOLOS RECTORES PARA SU FUNCIONAMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII, DE ESTA LEY.

DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, ÉSTA DEBERÁ EMITIR EL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS Y LAS COMISIONES DE BÚSQUEDA DEBERÁN ESTAR CERTIFICADOS DENTRO DEL AÑO POSTERIOR A SU CREACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA EMITIRÁ LOS CRITERIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN L, DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES A SU ENTRADA EN FUNCIONES.

LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES PODRÁN, A PARTIR DE QUE ENTREN EN FUNCIONAMIENTO, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LES CONFIERE CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES. LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA COORDINARÁ LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS RELACIONADAS CON BÚSQUEDAS EN LAS QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, PARTICIPEN AUTORIDADES FEDERALES.

...

OCTAVO. EN TANTO COMIENCEN A OPERAR LOS REGISTROS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, LAS PROCURADURÍAS LOCALES DEBERÁN INCORPORAR EN UN REGISTRO PROVISIONAL, ELECTRÓNICO O IMPRESO, LA INFORMACIÓN DE LOS REPORTES, DENUNCIAS O NOTICIAS RECIBIDAS CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 DE ESTA LEY.

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN MIGRAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A QUE COMIENCEN A OPERAR LOS REGISTROS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

NOVENO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ LEGISLAR EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN EMITIR Y, EN SU CASO, ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

EN AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE NO SE HAYA LLEVADO A CABO LA ARMONIZACIÓN PREVISTA EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESULTARÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL REFERIDO CAPÍTULO NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE.

..."

El Acuerdo FGE 15/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, señala:

#### ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO. PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR UNIDAD A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

#### ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIDAD

LA UNIDAD ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL QUE TIENE POR OBJETO INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS DE SECUESTRO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EXTORSIÓN Y FRAUDE, CUANDO ESTE SE COMETA VÍA TELEFÓNICA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

#### ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RECIBIR, POR CUALQUIER MEDIO, LAS DENUNCIAS SOBRE LAS CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DEL DELITO DE SECUESTRO, E INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. INVESTIGAR Y PERSEGUIR LAS CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, SUSCITADAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

IV. INVESTIGAR Y ATENDER LAS DENUNCIAS O QUERELLAS INTERPUESTAS POR LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS NO LOCALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO.

...

IX. COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN Y EL COMBATE DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EXTORSIÓN Y FRAUDE.

...

XII. RENDIR AL FISCAL GENERAL, DE MANERA MENSUAL Y CUANDO LO SOLICITE, INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS EN LOS QUE PARTICIPE, ASÍ COMO SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTOS Y DE LAS INVESTIGACIONES DE SU COMPETENCIA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRO DATO QUE LE SEA REQUERIDO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que del año dos mil tres al dos mil diecisiete, la Procuraduría General de la República era competente para conocer de la información relativa a las *personas reportadas como desaparecidas, no localizadas*.
- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, antes denominada **Procuraduría General de Justicia del Estado**, en razón que a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a saber: el primero de marzo de dos mil once, las disposiciones legales y reglamentarias, y en general todos los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General o a su titular (Procurador General de Justicia), se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General, respectivamente.
- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, está integrada por diversas áreas a las cuales les fueron transferidas las funciones y archivos de aquéllas que a su vez integraban la estructura orgánica de la desaparecida **Procuraduría General de Justicia del Estado**; siendo algunas de ellas la **Vice fiscalía de Investigación y Procesos**, conocida previamente a las reformas acaecidas como la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos**; así también la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, conocida antes de las reformas como **Dirección**

de **Averiguaciones Previas**; la extinta Subdirección de Consignaciones, pertenecientes a la **Dirección de Averiguaciones Previas**, de la cual sus atribuciones corresponde ahora a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**; por su parte, las **Unidades de Atención Temprana del Ministerio Público**, eran nombradas como las **Agencias Investigadoras del Ministerio Público**; y finalmente, la **Dirección de Informática y Estadísticas** denominada de dicha manera tanto antes como después de las multicitadas reformas.

- Que el **Vice Fiscal de Investigación y Procesos**, se encargaba de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación, así como su debida integración, y llevar el control de las mismas; el **Director de Investigación y Atención Temprana**, era el encargado de determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal o sobreseimiento de los asuntos, así como de vigilar la secuela procedimental de las carpetas de investigación hasta terminación; que las **Unidades de Atención Temprana**, se encargaban de recibir las declaraciones de los denunciantes o querellantes y su clasificación para establecer su competencia; y la **Dirección de Informática y Estadísticas**, llevaba el control estadístico de las actividades que se realizaban en la Procuraduría General del Estado de Yucatán, antes del primero de marzo de dos mil once, o bien, que se efectúan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a partir del día primero de marzo de dos mil once, según sea el caso.
- Que las áreas mencionadas en el punto tres, tanto las que estaban en funciones antes de las reformas, como aquéllas que posterior a ellas se encuentran previstas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en adición a las actividades que deben realizar para cumplir con las atribuciones que les confiere la normatividad, también se encontraban obligadas a informar periódicamente al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen en ejercicio de sus funciones.
- Actualmente, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, cuenta con una Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, misma que a su vez, se conforma por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, tiene a su cargo a las fiscalías investigadoras, mismas que se encargan de recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos; respetar los derechos humanos de los imputados y velar por los derechos e intereses de las víctimas; determinar, en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad; e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la **Dirección de Control de Procesos**, coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles

que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado.

- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.
- Que a partir de la emisión de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se estableció la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, los delitos vinculados que establece esta ley; siendo que las entidades deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia, debiendo crear una Fiscalía Especializada y una Comisión.
- Que por **Fiscalías Especializada** se hace referencia, a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías o Fiscalías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares.
- Que por **Procuradurías Locales**, se refiere a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas.
- Con motivo de lo anterior la **Fiscalía General del Estado**, conoce de la información relativa a las *personas reportadas como desaparecidas, no localizadas*, a partir del año dos mil dieciocho.
- Que se entiende por **persona desaparecida**: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.
- Que por **persona no localizada**, se entiende: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.
- Que la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, es una unidad administrativa adscrita a la oficina del Fiscal General que tiene por objeto investigar y combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, así como la búsqueda de personas no localizadas.
- Que la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, tiene entre sus atribuciones, recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre las conductas posiblemente constitutivas del delito de secuestro, e iniciar la investigación correspondiente; investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas del delito de privación ilegal de la libertad, en sus diversas modalidades, suscitadas en el municipio de Mérida; colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades competentes en la investigación y el combate de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude;

así como, rendir al Fiscal General, de manera mensual y cuando lo solicite, informes sobre las actividades y los actos en los que participe, así como sobre los resultados de estos y de las investigaciones de su competencia, con independencia de cualquier otro dato que le sea requerido.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que en la Fiscalía General del Estado, las áreas que resultan competentes para conocer de la información son: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística**; se afirma lo anterior, pues la primera a través de sus fiscales investigadores se encarga de recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos, así como de determinar en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad, e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; **la Dirección de Control de Procesos**, tiene entre sus atribuciones coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado; y **la Dirección de Informática y Estadística**, resulta competente en razón de ser la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas.

Asimismo, resulta competente para conocer de la información solicitada, la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, es una unidad administrativa adscrita a la oficina del Fiscal General que tiene por objeto investigar y combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, así como la búsqueda de personas no localizadas; siendo que tiene entre sus atribuciones, el recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre las conductas posiblemente constitutivas del delito de secuestro, e iniciar la investigación correspondiente; investigar y perseguir las conductas posiblemente constitutivas del delito de privación ilegal de la libertad, en sus diversas modalidades, suscitadas en el municipio de Mérida; colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades competentes en la investigación y el combate de los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude; así como, rendir al Fiscal General, de manera mensual y cuando lo solicite, informes sobre las actividades y los actos en los que participe, así como sobre los resultados de estos y de las investigaciones de su

competencia, con independencia de cualquier otro dato que le sea requerido.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00179121.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Control de Procesos, la Dirección de Informática y Estadística y la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante los oficios números DIAT 393/2021, 5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/0088/2021 y FGE/DCP/173/2021 de fechas dieciocho, diecinueve y veintidós de febrero del año en curso, proporcionados por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro y la Dirección de Control de Procesos**, respectivamente, así como la información proporcionada por las áreas referidas, manifestado que la información fue puesta a disposición del particular, en el estado que fuera remitida por las unidades administrativas aludidas, de conformidad a lo dispuesto en el Criterio 03/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, cuyo rubro es el siguiente: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**.

En ese sentido, del análisis realizado al primero de los oficios señalados, se advierte que el Director de Investigación y Atención Temprana, precisó lo siguiente: **"...esta unidad administrativa, no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, toda vez que una de las obligaciones de la Dirección a mi cargo, es integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de Justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, pero no señala de manera específica el tipo de información que se deberá elaborar, por lo que resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la información, ya que únicamente se lleva el control respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia... en ese sentido, sirve de apoyo y fundamento a lo esgrimido en líneas precedentes, lo señalado en el Criterio 03/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06"**; por lo que, <sup>pasó</sup> a disposición del solicitante una tabla de información que contiene el número de homicidios dolosos sin poder precisar si fue cometido por Servidor Público, en el periodo que comprende los años del 2007 al 2020; asimismo, señaló que respecto al delito de tortura, se cuenta a partir de la entrada en funciones de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Delito de Tortura, en la Fiscalía General del Estado; información que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Homicidios dolosos

2007	30
2008	44
2009	33
2010	34
2011	40
2012	37
2013	39
2014	40
2015	52
2016	45
2017	37
2018	49
2019	33
2020	52

DELITO	2018	2019	2020
DENUNCIAS DE HECHOS POR EL DELITO DE TORTURA	226	426	211

En cuanto al oficio 5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/0088/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se desprende que el Titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, manifestó lo que sigue: **“...esta unidad no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, no obstante como una de las obligaciones es la de investigar y combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, así como la búsqueda de personas no localizadas, le envió la siguiente información con fundamento al criterio 03/07 aprobado mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); así mismo tengo a bien señalar que a partir del 16 de enero de 2018 entra en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo tanto es cuando se tipifica el delito de desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares, así mismo se menciona que sólo en el año 2019 se tiene registros de denuncia por desaparición forzada”**, poniendo a disposición del solicitante en formato Excel una tabla de información, cuyos rubros guardan relación con el mes y año de denuncia, número de víctimas, edad y sexo, en el año dos mil diecinueve; circunstancia que para fines demostrativos se inserta a continuación la información en cuestión:

RELACION DE C.I. POR DESAPARICIÓN 2019

# Carpeta	Mes y Año de la denuncia	# Víctimas	Edad y Sexo
1	FEBRERO 20219	1	35/Hombre.
2	MARZO 2019	2	53/MUJER Y HOMBRE/24
3	JUNIO 2019	1	31/Hombre.
4	NOV. 2019	1	27/Mujer.
5	NOV. 2019	3	33/Mujer. 24 y41/Hombres.

Finalmente, por oficio FGE/DCP/173-2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Directora de Control de Procesos, argumentó: **“...atendiendo a las funciones que se llevan a cabo en la Unidad Administrativa que represento, hago de su conocimiento que sí se cuenta con la información requerida, pero no en los términos solicitados; y atendiendo a lo establecido en el criterio número 03/17, aprobado mediante el acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)”**, poniendo a disposición del solicitante una tabla de información que contiene el número de averiguaciones previas consignadas o carpetas judicializadas (responsable Servidor Público), en el periodo que comprende los años del 2006 al 2020; información que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS O CARPETAS JUDICIALIZADAS (Responsables Servidor Público)				
Periodo	Tortura	Desaparición Forzada	Desaparición de Particulares	Homicidio Doloso
2006	0	0	0	0
2007	0	0	0	0
2008	0	0	0	0
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	1 Averiguación previa
2011	0	0	0	1 Averiguación previa
2012	0	0	0	0
2013	0	0	0	0
2014	0	0	0	0
2015	0	0	0	0
2016	1 carpeta judicializada	0	0	0
2017	0	0	0	0
2018	0	0	0	1 carpeta judicializada
2019	0	0	0	1 carpeta judicializada
2020	0	0	0	0

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número FGE/DJ/TRANSP/534-2021 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, rindió alegatos, reiterando la respuesta inicial.

En tal sentido, el Comisionado Ponente en el asunto, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: 1) *¿Cuáles son los datos que se recaban o qué registros llevan con motivo de dichos ilícitos?*; 2) *En el supuesto que recaben datos, ¿cuáles son los datos que receptionan?*; 3) *¿Cuentan con un registro específico donde recaben los datos inherentes a género de víctimas, edad, lengua, nacionalidad, discapacidad, estatus migratorio de las víctimas?*; 4) *En atención al Decreto 385/2016, por el que se emite la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado el dos de mayo de dos mil dieciséis, y que entrare en vigor el uno de octubre del propio año, en específico en el artículo 109 ter. Operación y administración del registro, que otorga a la Fiscalía General del Estado coordinar la operación y la administración del Registro Estatal del Delito de Tortura, el cual es la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura, integrado por las bases de datos de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, advirtiéndose en el artículo 109 quater de la ley en cita, que entre los datos que recaba se encuentra la edad y el sexo de la víctima, la situación jurídica y estado de las investigaciones de los delitos, entre otros datos, precise en atención a lo establecido, ¿Cuándo empezó a generar el registro de referencia?, y en su caso, proporcione la información relacionada con lo peticionado en la solicitud de acceso;*

y por último, 5) De conformidad con el **Decreto número 340**, publicado el diez de noviembre de dos mil diez, por el que se emite la **Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, mismo que entró en vigor el uno de marzo de dos mil once, en su artículo transitorio séptimo, estableció: "Las disposiciones legales y reglamentarias, y en general los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán o al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General del Estado de Yucatán, respectivamente; a partir de la entrada en vigor de esta ley" precise lo siguiente en relación a la información que obre en sus archivos del año 2006 al 28 de febrero de 2011: ¿con que información cuenta de la solicitada en atención a los delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares y homicidio doloso cometido por servidor público?, de no contar con la información indique si esta fue dada de baja, en cumplimiento al catálogo de disposición documental; lo anterior, en razón de que el Decreto número 97, publicado el veintitrés de julio de dos mil ocho, por el que se reformaba el Código Penal del Estado de Yucatán, en su artículo 13, calificaba como delito grave a la tortura, por lo que, a partir de la emisión de dicha disposición, se le daba la catalogación de delito, a dicho ilícito; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, mediante el oficio número FGE/DJ/TRANSP/935-2021 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, remitido por correo electrónico de fecha veinticinco del mes y año en cita, dio cumplimiento al requerimiento precisado en el párrafo que antecede, proporcionando los oficios números DIAT 1134/2021 y 5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/416/2021, de fechas diecinueve y veinte de mayo del presente año, en los cuales el Director de Investigación y Atención Temprana y el Titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, respectivamente, hacen las siguientes precisiones:

\*1) ¿Cuáles son los datos que recaban o que registros llevan con motivo de dichos ilícitos?

R= los datos generales de las víctimas, esto es su nombre completo, domicilio, lugar de nacimiento, estado civil, profesión u oficio, ocupación y edad, haciendo mención de que esos datos se obtienen siempre y cuando haya familiar o conocido que los proporcione; asimismo esa información es recabada en los actos procesales de las carpetas de investigación que sean aperturadas con motivo de los hechos, no en un registro independiente.

2) En el supuesto que recaben datos, ¿Cuáles son los datos que receptionan?  
R= Los datos anteriormente señalados.

3) ¿Cuentan con un registro específico donde recaben los datos inherentes a género de víctimas, edad, lengua, nacionalidad, discapacidad, estatus migratorio de las víctimas?  
R= No

5) De conformidad con el Decreto número 340, publicado el diez de noviembre de dos mil diez, por el que se emite la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor el uno de marzo de dos mil once, en su artículo transitorio séptimo, estableció: "Las disposiciones legales y reglamentarias, y en general los documentos en que se haga alusión a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán o al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, se entenderán referidos a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o al Fiscal General del Estado de Yucatán, respectivamente; a partir de la entrada en vigor de esta ley" precise lo siguiente en relación a la información que obre en sus archivos del año 2006 al 28 de febrero de 2011: ¿con que información cuenta de la solicitada en atención a los delitos de tortura, ... y homicidio doloso cometido por servidor público?

R= Esta Fiscalía cuenta con el número de homicidios dolosos en general, no los que hayan sido cometidos por servidores públicos, que es la información necesaria para las funciones de esta Institución, misma que procedo a proporcionar

AÑO	Homicidios Dolosos
2008	47
2009	33
2010	36
2011	46
2012	38
2013	40
2014	41
2015	52
2016	45
2017	37
2018	49
2019	33
2020	52
Enero a Abril 2021	18

Ahora bien, con respecto al delito de tortura, en virtud de las cuestiones planteadas, procedo a informar:

1. En cuanto a la cuestión número uno, los datos que se recaban con motivo de la investigación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes son los siguientes:

NÚMERO DE ACTA DE INVESTIGACIÓN	DENUNCIANTE	INDICIADO (CORPORACIÓN A LA QUE PERTENECE)	SEXO DE LA VÍCTIMA	DETERMINACIÓN
---------------------------------	-------------	--	--------------------	---------------

2. Por lo que concierne a la cuestión número dos, los datos que se recepcionan son:

NÚMERO DE ACTA DE INVESTIGACIÓN	DENUNCIANTE	INDICIADO (CORPORACIÓN A LA QUE PERTENECE)	SEXO DE LA VÍCTIMA	DETERMINACIÓN
---------------------------------	-------------	--	--------------------	---------------

3. En contestación al punto número 3; No se cuenta con un registro específico donde se recaben los siguientes datos: genero de víctima, edad, lengua, nacionalidad, discapacidad, estatus migratorio de las víctimas. No obstante, si se recaban algunos datos que son necesarios para la integración de las actas de investigación.

4. En relación a la cuestión número 4, no se ha generado el Registro Estatal del Delito de Tortura, ya que de las actas de investigación aperturadas en esta Unidad, aun no existen datos suficientes que presuman la comisión del delito de tortura, por lo tanto, no se ha registrado ningún hecho en el REDT. Cabe mencionar que la Unidad cuenta con un registro estadístico interno que está capturado en un archivo Excel, en relación de las actas UNATD que son aperturadas según lo establecido en el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, en su apartado procedimiento-inicio de la investigación-recepción de noticia criminal, por probables hechos de tortura y/o otros tratos crueles inhumanos y degradantes.

5. No se cuenta con la información en los archivos de esta Unidad del año 2006 al 28 de febrero de 2011, ya que la Unidad De Investigación y Litigación Especializada en Delitos De Tortura inicio sus funciones en fecha 10 diez de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, en atención al Acuerdo FGE 18/2018 De la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán en vigor, la cual fue publicada el día 23 veintitrés de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el cual advierte que desde el día 1° primero de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, se aperturara entre otras agencias la Unidad De Investigación Y Litigación Especializada en Delitos De Tortura, por lo que procedo a proporcionar la información con la que se cuenta:

		2018		2020	
		Actas de Investigación:	Carpetas de Investigación: 0	Actas de Investigación:	Carpetas de Investigación: 0
		426		212	

Establecido todo lo anterior, se desprende que **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, ya que del análisis a la información puesta a disposición del ciudadano por la áreas competentes, se advierte que entregaron parte de la información peticionada, así como su intención de declarar la inexistencia de diversos años del periodo señalado, y de no contar con la información en los términos peticionados, aludiendo el criterio 03/2017, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales (INAI); se dice lo anterior, pues en lo que respecta a la información puesta a disposición por la Dirección de Control de Procesos, esta es, una tabla que contiene el número de averiguaciones previas consignadas o carpetas judicializadas (contenidos 2 y 3), en el periodo que comprende los años del 2006 al 2020, proporcionó la que corresponde a lo delitos de homicidio cometidos por servidores públicos, empero para los delitos de tortura, desaparición forzada y desaparición por particulares, no corresponde a la petición, ya que la intención del ciudadano versa en conocer de los delitos cometidos por servidores públicos, únicamente de los homicidios dolosos, y no así, de los restantes; por lo que, el área se debió pronunciarse del periodo del 2006 al 2020 de las carpetas judicializadas y averiguaciones previas en general de los delitos de tortura, desaparición forzada y desaparición por particulares.

En lo que atañe al delito de desaparición forzada, la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, entregó el número de carpetas de investigación del año 2019 (contenido 2), el número de víctimas (contenido 5) y el género y edad de las víctimas (contenido 6, 7 y 8); y en lo que toca al delito de desaparición cometida por particulares de los años 2019 y 2020 fue omiso, pues no se advierte en auto constancia alguna, en la cual el área competente se hubiera pronunciado sobre su existencia o inexistencia.

En lo inherente a los delitos de homicidio doloso y tortura, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, puso a disposición del ciudadano en su respuesta inicial dos tablas con diversa información; siendo que, en lo que atañe al primero, proporcionó el número de homicidios dolosos de los 2007 al 2020 (contenido 1); y respecto al segundo, el número de los delitos de tortura del periodo 2018 al 2020 (contenido 1); lo cierto es, que en la respuesta que remitiera en cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, precisó diversas cantidades que no corresponden a la que inicialmente entregó; por lo que, su actuar causa incertidumbre sobre la información proporcionada; asimismo, en atención al requerimiento que se le efectuare en los autos del expediente, el área competente precisó del delito de tortura en el periodo referido, que el número de carpetas de investigación era: 0 "cero" (contenido 2), ya que de las actas de investigación aperturadas no existen datos suficientes que presuman la comisión del delito, por lo que no se ha registrado carpeta de investigación alguna.

Ahora bien, en cuanto a la información faltante, las áreas competentes procedieron a indicar que atendiendo a las funciones que llevan a cabo, contaba con la información requerida, pero no en los términos solicitados, esto, de conformidad a lo establecido en el Criterio 03/17, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, por ende, hacían entrega de la información que posee; asimismo, la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, manifestó en lo que respecta al periodo del 2006 al 2018, que a partir del periodo del 2019 se tipificaba como delito de desaparición forzada de personas,

desaparición cometida por particulares, a la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, teniendo registros únicamente de dicho año; advirtiéndole que para el año 2020 no hubieron registros; y **la Dirección de Investigación y Atención Temprana**, señaló que únicamente contaba con información a partir del primero de abril de dos mil dieciocho, en virtud de ser la fecha en que entró en funciones la Unidad de Investigación y Litigación Especializada, no contando con la del periodo del 2006 al mes de marzo del 2018; **por lo que, en lo que respecta a la información precisada, se vislumbra que la intención del Sujeto Obligado versó en declarar la inexistencia de la información.**

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Criterio 02/2018, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no se encuentra ajustada a derecho la conducta de la autoridad**, pues si bien, requirió por una parte, a la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro** y a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, quienes procedieron a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información, esto es, por lo primero, efectuaron la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos de las áreas competentes, no existe documental relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, pues la primera, manifestó en lo que respecta al periodo del 2006 al 2018, que a partir del periodo del 2019 se tipificaba como delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, a la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, teniendo registros únicamente de dicho año, y por ende, para el año 2020 no hubieron registros; y la segunda, señaló que únicamente contaba con información de los delitos de tortura a partir del primero de abril de dos mil dieciocho, en virtud de ser la fecha en que entró en funciones la Unidad de Investigación y Litigación Especializada, no contando con la del periodo del 2006 al mes de marzo del 2018; **empero, omitieron hacer del conocimiento del Comité de Transparencia las declaraciones de inexistencia en cuestión**, para que éste analizare el caso, allegándose de los elementos suficientes para dar certeza de su inexistencia, a fin que emitiere la determinación respectiva que confirmare, o en su caso, modificare o revocare la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP); y por otra, la **Dirección de Control de Procesos, la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, realizaron diversas argumentaciones, advirtiéndose su intención de declarar la inexistencia de la información, ya que indicaron no contar ésta en los términos peticionados, aludiendo el criterio 03/2017, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo cierto es, que **no resulta procedente su conducta**, ya que atendiendo al Criterio en cita, si bien, no tiene la obligación de generar documentos ad hoc para dar respuesta a la solicitud de acceso, no menos cierto es, que está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, o de los que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones que contengan la información peticionada, con las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren; por lo que, su conducta debió consistir en realizar la búsqueda exhaustiva de la información, siendo que, en el caso de no tenerla en los términos peticionados, proceda a proporcionar con la que cuenta en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, del cual el ciudadano pudiera obtenerla; no eximiéndoles de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma, cumpliendo con lo previsto en la Ley de la Materia, así como en el Criterio emitido por el INAIP; Apoya lo anterior, lo dispuesto en el Criterio de interpretación 20/2017, emitido por el INAI, cuyo rubro es: ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"***; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que el Sujeto Obligado omitió requerir a la **Dirección de Informática y Estadística**, quien de conformidad al marco normativo expuesto, resulta competente para conocer de la información estadística, ya que no se observa en autos documental alguna con la cual acreditare haberla instado, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada; por lo que, para bridar certeza sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, se debió requerir a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e

incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00179121, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Informática y Estadística**, a fin que realice la búsqueda en sus bases de datos la información inherente: *"1. Número denuncias interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por los delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares y homicidio doloso cometido por servidor público, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; precisando los datos siguientes: 2. Número de denuncias en las que se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas; 3. Número que han sido consignadas-judicializadas; 4. Número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta; 5. Número de víctimas que son mujeres u hombres; 6. Género de las víctimas; 7. Edad de las víctimas; 8. Edad de las víctimas por género; 9. Número de víctimas que hablan una lengua indígena; 10. Número de víctimas que solo hablan una lengua indígena por género; 11. Nacionalidad de las víctimas por género; 12. Número de víctimas que tiene algún tipo de discapacidad por género, y 13. Estatus migratorio de la víctima por género."*, y la entregue; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Requiera nuevamente a la Dirección de Control de Procesos**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada de los contenidos: *1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de los delitos de tortura, desaparición forzada, desaparición por particulares; y de los diversos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, del delito de homicidio doloso cometido por servidor público, durante el periodo que abarca del primero de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte*, y la entregue; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- III. **Requiera nuevamente a la Dirección de Investigación y Atención Temprana**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones: a) realice la búsqueda exhaustiva de la

información peticionada en el **contenido 1**. *Número denuncias interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por los delitos de tortura, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del mes de abril de 2018 al 2020, esto, garantizando que la información proporcionada sea la vigente que obra en sus archivos, y la entregue; y b) realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información que atañe a los **contenido: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13** de los delitos de tortura del mes de abril de 2018 al 2020, y de los diversos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, del homicidio doloso cometido por servidores públicos del periodo que abarca del primero de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y la entregue; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, que en el supuesto que se advierta que pudiera contener información de carácter confidencial proceda a la elaboración de la versión pública respectiva, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, en aquellas que resultaren procedentes; o bien, de no tener registro o documental alguna con la información solicitada, declare de manera fundada y motivada la inexistencia, atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

**IV. Requiera nuevamente a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones: **a)** Realice la búsqueda en sus bases de datos la información inherente: *"1. Número denuncias interpuestas ante la Fiscalía General del Estado por el delito de desaparición cometida por particulares, registrados en el Estado de Yucatán, de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte; precisando los datos siguientes: 2. Número de denuncias en las que se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas; 3. Número que han sido consignadas-judicializadas; 4. Número de víctimas por cada averiguación previa o carpeta de investigación abierta; 5. Número de víctimas que son mujeres u hombres; 6. Género de las víctimas; 7. Edad de las víctimas; 8. Edad de las víctimas por género; 9. Número de víctimas que hablan una lengua indígena; 10. Número de víctimas que solo hablan una lengua indígena por género; 11. Nacionalidad de las víctimas por género; 12. Número de víctimas que tiene algún tipo de discapacidad por género, y 13. Estatus migratorio de la víctima por género."*, y la entregue; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y **b) Realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los ~~contenido: 1, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 13~~ del delito de desaparición forzada del año 2019, y la entregue; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante,**

proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, que en el supuesto que se advierta que pudiera contener información de carácter confidencial proceda a la elaboración de la versión pública respectiva, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, en aquellas que resultaren procedentes; o bien, de no tener registro o documental alguna con la información solicitada, declare de manera fundada y motivada la inexistencia, atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**V. Requiera nuevamente a la Dirección de Investigación y Atención Temprana y a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, para efectos que remitan al Comité de Transparencia los oficios de respuesta, mediante los cuales declararon la inexistencia de la información respecto a los delitos de tortura del periodo del 2006 al mes de marzo del 2018 y de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares del periodo del 2006 al 2018, respectivamente, para que éste analizare el caso, allegándose de los elementos suficientes para dar certeza de su inexistencia, a fin que emitiere la determinación respectiva que confirmare, o en su caso, modificare o revocare la misma, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Materia, así como en el Criterio emitido por el INAIIP.

**VI. Ponga a disposición** del ciudadano las respuestas de las áreas referidas en los numerales que preceden, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

**VII. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00179121, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

**VIII. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00179121, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

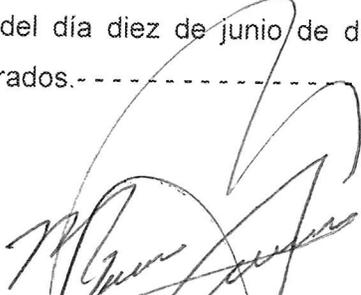
**CUARTO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

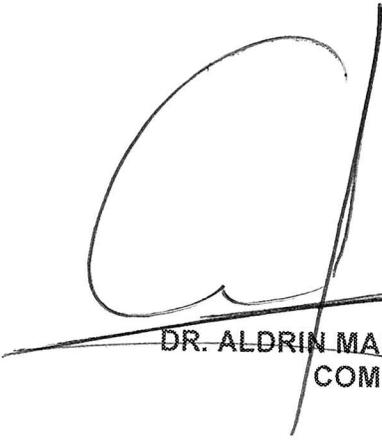
**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO